

Lic. Jesús Córdova Gálvez

NOTARIANUM.5
DISTRITO DE CHALCO
EDD. DE MEXICO

515



ESCRITURA NUMERO DOS MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE. ---
VOLUMEN NUMERO SESENTA Y NUEVE ORDINARIO. ---
FOLIO NUMERO OCHENTA Y DOS. ---

--- en Chalco, Estado de México, a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, Yo, el Licenciado JESUS CORDOVA GALVEZ, NOTARIO PUBLICO NUMERO CINCO, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, Estado de México, actuando en el protocolo ordinario a mi cargo, hago constar:

--- EL CONTRATO DE SOCIEDAD MERCANTIL, EN FORMA ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que celebran los señores JOSE MANUEL GARCIA MAASS Y MARCELA PEREZ RONIFAZ, quienes comparecen por si mismos, previa la mención de el permiso concedido por la Secretaria de Relaciones Exteriores, el cual transcribo en lo conducente a continuación "... esta secretaria concede el permiso para constituir una SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, bajo la denominación de "DESARROLLADORA Y CONSTRUCTORA METROPOLITANA", SA DE CV, el cual fue otorgado por la H. SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.- DIRECCION DE PERMISOS ART.27.- PERMISO No 09038530.- EXPEDIENTE 9809037646.- FOLIO 39069.- DE FECHA 16 DE Noviembre DE 1998...", el cual agrego al apéndice de esta escritura con la letra "A", de acuerdo con los siguientes Estatutos y Cláusulas: ---

--- PROTESTA DE LEY ---
--- Para los efectos de las declaraciones, que las comparecientes haran en este instrumento, procedi a protestarlas para que se conduzca con verdad y las apercibi de las penas en las que incurrer los falsos declarantes ante Notario Público. ---

--- ESTATUTOS ---

----- CAPITULO PRIMERO -----

--- PRIMERO.- DENOMINACION.- La Sociedad se denominará "DESARROLLADORA Y CONSTRUCTORA METROPOLITANA" e ira seguida de las palabras "SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", o de sus abreviaturas "S.A. DE C.V.". -----

--- SEGUNDO.- El domicilio de la Sociedad es en Naucalpan de Juárez, Estado de México, sin embargo podrá establecer agencias, sucursales u oficinas en cualquier otro lugar sin que cambie el mismo. -----

--- TERCERO.- OBJETO SOCIAL: -----

--- La Sociedad tendrá por objeto: -----

--- 1.- La Planeación, diseño, construcción, administración, administración de obra, compra, venta, urbanización, adaptación, reparación, arrendamiento, y administración por cuenta propia o de terceros de toda clase de bienes inmuebles.-----

--- 2.- La compra, venta, importación y exportación, arrendamiento, explotación, concesión y permuta de toda clase de maquinaria y equipo, herramientas, implementos, vehiculos, accesorios, refacciones y servicios relacionados con los objetos anteriores.-----

--- 3.- La fabricación, transformación, proceso, concesión, administración, importación, exportación de todo tipo de materiales relacionados con la industria de la construcción.-----

--- 4.- Actuar como comisionista, mediador, distribuidor o intermediario y aceptar el desempeño de representaciones y negocios de actividades de todo tipo.-----

--- 5.- La explotación de recursos naturales por cuenta propia o de terceros.-----

--- 6.- la dispocisión en cualquie forma de bienes

Lic. Jesús Córdova Gálvez

NOTARIANUM.5
DISTRITO DE CHALCO
EDO. DE MEXICO



inmuebles y de toda clase de derechos reales necesarios para el fin del objeto social.-----

----- 7.- Adquisición de algún interés o participación en otras sociedades mercantiles civiles, formando parte en su constitución o adquiriendo acciones o participaciones en otras sociedades mercantiles o civiles, formando parte en su constitución o adquiriendo acciones o participaciones en las ya constituidas, así como la enajenación y traspaso de tales acciones o participaciones.-----

----- 8.- Otorgar, girar, emitir, aceptar, endosar, certificar, avalar o por cualquier otro concepto, suscribir toda clase de títulos y operaciones de crédito que estén permitidos por la ley.-----

----- 9.- Obtener toda clase de préstamos, con o sin garantía específica, en nombre propio o de terceros.-----

----- 10.- Obtener, adquirir, utilizar o disponer de toda clase de patentes, marcas, certificados de invención, nombres comerciales, derechos de autor, opciones y preferencias, derechos sobre ellos, ya sea en la república Mexicana o en el extranjero.-----

----- 11.- Otorgar toda clase de garantías y avales, de obligaciones o títulos de crédito a cargo propio o de sociedades, asociaciones, instituciones en las que tenga interés o participación, así como obligaciones o títulos de crédito a cargo de otras sociedades o personas en las que la sociedad tenga relaciones de negocios y, recibir dichas ganancias.-----

----- 12.- En general, celebrar y llevar acabo, en la Republica Mexicana o en el extranjero, por cuenta ajena o propia, toda clase de actos, inclusive de dominio, contratos

o convenios civiles, mercantiles, principales o de garantía o de cualquier otra índole que estén permitidos por la ley, pudiendo además, bien sea como fiador solidario o mancomunado, garantizar obligaciones y adeudos de sociedades en las que tenga participación directa o indirecta en el capital social.-] -----

--- CUARTO.- DURACION.- La duración de la Sociedad será de NOVENTA Y NUEVE AÑOS contados a partir de la fecha de la firma de esta escritura. -----

--- QUINTO.- "Los Socios Extranjeros actuales o futuros de las Sociedades de que se trate, se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como Nacionales respecto a las acciones de dichas Sociedades que adquirieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sean titulares tales sociedades, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sean parte las propias Sociedades con Autoridades Mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las participaciones sociales que hubieren adquirido".-----

----- CAPITULO SEGUNDO -----

----- CAPITAL SOCIAL, ACCIONES -----

[--- SEXTO.- IMPORTE.- El Capital Social es variable y el mínimo fijo sin derecho a retiro es de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, y un máximo ilimitado.-----

--- SEPTIMO.- Las acciones representativas del Capital Social, estarán divididas en dos clases y cada clase en dos series de acciones, "A" Y "B", Nominativas, Comunes u Ordinarias, estando representadas por acciones con valor

Lic. Jesús Córdova Gálvez

NOTARIANUM.5
DISTRITO DE CHALCO
EDO. DE MEXICO

nominal de QUINIENTOS PESOS, Moneda Nacional cada una. - - -

- El Capital mínimo fijo sin derecho a retiro, estará representado por acciones correspondientes a la clase I. El Capital Variable estará representado por acciones correspondientes a la clase II. - - - - -

- La inversión Mexicana en el Capital Social, estará representada por acciones correspondientes a la serie "A" en proporción a un cincuenta y uno por ciento. - - - - -

- La inversión extranjera en el Capital Social, estará representada por acciones correspondientes a la serie "B", en proporción que no excederá del cuarenta y nueve por ciento, salvo que la Secretaría de Fomento y Comercio Industrial autorice una proporción mayor de conformidad con el reglamento para promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera.] - - - - -

- Todas las acciones confieren iguales derechos y en las Asambleas Generales de Accionistas cada Acción dará derecho a un voto. estarán representadas por certificados provisionales y posteriormente por títulos definitivos y estos últimos llevarán adheridos cupones nominativos. - - -

- Los títulos definitivos serán impresos, se tomarán de libros talonarios, podrán amparar una o mas acciones, llevarán numeración progresiva y las firmas autógrafas del Administrador Unico o en su caso el Presidente del Consejo de Administración, Secretario o Tesorero, siempre y cuando firmen dos de ellos. - - - - -

- En los títulos definitivos y en los títulos provisionales se indicarán los datos establecidos por el Artículo Ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y en la Cláusula Sexta de esta escritura, Así

como el régimen de enajenación de acciones a que se refiere la Cláusula Décima de los mismos. - - - - -

- - - Todo Accionista, por el hecho de serlo se somete o queda sujeto a las estipulaciones de la escritura constitutiva y a las resoluciones legalmente aprobadas por la Asamblea General de Accionistas, el Consejo de Administración o el Administrador Unico. - - - - -

[- - - OCTAVA.- El Capital Social fijo será susceptible de aumentarse o disminuirse con las siguientes formalidades: -

- - - En caso de aumento se requerirá de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y estos tendrán derecho preferente para suscribirlo, en proporción al número de acciones de que sean titulares, tal derecho, de preferencia, deberán ejercitarse dentro de los quince días siguientes a la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación o en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio social del acuerdo de la asamblea que haya decretado dicho aumento, pero si en la asamblea estuviera representada la totalidad del Capital Social, podrá hacerse el aumento en ese momento.] - - - -

- - - En caso de disminución se requerirá de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y ésta deberá efectuarse sin que rebase el límite autorizado por la Ley General de Sociedades Mercantiles; la disminución se efectuará por sorteo de las acciones o por retiro de aportaciones, el socio que desee separarse deberá notificarlo a la Sociedad y no surtirá efectos tal petición sino hasta el fin del ejercicio anual en curso, si la notificación se hace antes del último trimestre o hasta el siguiente ejercicio si se hiciere despues. al efecto, se cumplirá con lo que establece el Artículo Noveno de la Ley General de

Lic. Jesús Córdova Gálvez

NOTARIANUM.5
DISTRITO DE CHALCO
EDO. DE MEXICO



Sociedades Mercantiles.-----
----- NOVENO.----- El capital máximo es ilimitado, las acciones representativas de la parte variable del capital, podrán ser emitidas por acuerdo de la Asamblea Ordinaria de Accionistas y podrán emitirse como resultado de aportaciones en efectivo, especie, por la capitalización de primas sobre acciones, capitalización de utilidades retenidas o reservas de valuación de otras aportaciones previas de los accionistas, sin que ello implique modificación de los estatutos de la sociedad, mediante los mismos requisitos podrá disminuirse el Capital de la Sociedad, dentro de la parte variable.-----

----- Las acciones en su caso emitidas y no suscritas al tiempo de aumentar el capital, serán guardadas en la caja de la sociedad, para entregarse a medida que vaya realizándose la suscripción.-----

----- DECIMO.----- La sociedad llevará un registro de acciones nominativas con los datos que establece el Artículo Ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles y se considerará accionista al que aparezca como tal en dicho registro. La Sociedad deberá inscribir en el citado registro a petición de cualquier tenedor, las transmisiones que se efectuen.-----

----- CAPITULO TERCERO -----

----- ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD -----

----- DECIMO PRIMERO.----- ADMINISTRACION.----- La Administración de la Sociedad estará a cargo de un Administrador Unico o un Consejo de Administración formado por dos miembros o más, quienes podrán ser o no accionistas, caucionarán su manejo con depósito de QUINIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL, o fianza

por esa suma y desempeñarán su cargo por tiempo indefinido hasta que tomen posesión quienes los sustituyan. - - - - -

- - - DECIMO SEGUNDO.- La Asamblea General de Accionistas, decidirá la forma de administrar la sociedad, elegirá los funcionarios por mayoría de votos y podrán designar suplentes. - - - - -

- - - DECIMO TERCERO.- El Administrador Unico ó el Consejo de Administración, tendrán facultades de apoderado general para PLEITOS Y COBRANZAS, para ejecutar ACTOS DE ADMINISTRACION y ACTOS DE DOMINIO con facultades Generales y Especiales que requieran Cláusula Especial, en términos de los Artículos Dos Mil Cuatrocientos Ocho y Dos Mil Cuatrocientos Cuarenta y Uno, del Código Civil del Estado de México y sus correlativos en los demás Códigos de la República Mexicana; en representación de la Sociedad podrán intervenir ante Autoridades Judiciales, Civiles, Penales, Hacendarias, Administrativas y del Trabajo, desistir de acciones o recursos, interponer, desistir del amparo, articular y absolver posiciones, denunciar hechos delictuosos, formular querellas, intervenir en procesos penales, coadyuvar con el ministerio público, constituirse en parte civil, en procesos penales, otorgar perdon, conferir poderes generales o especiales y revocarlos, pudiendo sustituir en todo o en parte el presente mandato, reservandose o no su ejercicio, nombrar gerentes, empleados o factores y revocarles sus nombramientos y en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y operaciones de crédito, girar y suscribir títulos de crédito, autorizar todo gasto, o consecución de prestamos, hipotecas, prendas, compra o venta de valores, abrir cuentas bancarias o de cualquier tipo de instituciones financieras, nacionales o

Lic. Jesús Córdova Galvex

NOTARIANUM. 5

DISTRITO DE CHALCO

EDO. DE MEXICO

del Extranjero, a nombre de la Sociedad, firmar contra ellas, efectuar depósitos o retiros, designar personas que giren en contra de las mismas y cancelarlas, otorgar avales y dar garantía por terceros o constituirse solidarios. - - -

- - - Asimismo, conforme y para los efectos de los Artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro fracción primer, segunda y tercera, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro, de la Ley Federal del Trabajo vigente, se les confiere la representación patronal en los términos del Artículo once de la Ley Federal del Trabajo. - - - - -

- - - El poder que se otorga, la representación legal que se delega y la representación patronal que se confieren, las ejercitarán con las siguientes facultades que se enumeran de manera enunciativa y no limitativa. - - - - -

- - - Podrán actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrán actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general para todos los asuntos obrero patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las Autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a que se refiere el Artículo Quinientos Veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrán asimismo comparecer ante las juntas de conciliación y arbitraje, ya sean Locales o Federales; en consecuencia llevarán la Representación Patronal para efectos de los Artículos Once, Cuarenta y Seis y Cuarenta y

Siete, también la Representación Legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del Artículo Seiscientos Noventa y Dos, fracción Segunda y Tercera, podrán comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los Artículos Setecientos Ochenta y Siete y Setecientos Ochenta y Ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para absolver y articular posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrán señalar domicilio convencionales para recibir notificaciones, en los términos del Artículo Ochocientos Setenta y Seis, podrán comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la Audiencia a la que se refiere el Artículo Ochocientos Setenta y Tres en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento de admisión de pruebas, en los términos de los Artículos Ochocientos Setenta y Cinco y Ochocientos Setenta y Seis, fracciones Primera y Sexta; Ochocientos Setenta y Siete, Ochocientos Setenta y Ocho, Ochocientos Setenta y Nueve y Ochocientos Ochenta, también podrán acudir a las audiencias de desahogo de pruebas, en los términos de los Artículos Ochocientos Setenta y Tres y Ochocientos Setenta y Cuatro; así mismo se confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de desiciones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrán actuar como representantes de la empresa en calidad de administradores, respecto para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera Autoridades. - - - - -

- - - DECIMO CUARTO.- Cuando la Asamblea elija Consejo, regirán las estipulaciones siguientes: - - - - -

Lic. Jesús Córdova Gálvez

NOTARIANUM.5
DISTRITO DE CHALCO
EDD. DE MEXICO



A).- Los accionistas minoritarios que representen el veinticinco por ciento del Capital Social como mínimo, tendrán derecho a elegir uno de los consejeros propietarios; éste nombramiento únicamente podrá anularse o revocarse con los de la mayoría. - - - - -

B).- El Consejo se reunirá en Sesión Ordinaria por lo menos una vez al año y en Extraordinaria cuando lo citen el presidente, o la mayoría de los Consejeros ó el Comisario. - - - - -

C).- Integran Quorum para las reuniones la mayoría de los consejeros. - - - - -

D).- Los acuerdos se aprobarán por mayoría de votos y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad. - - - - -

E).- De cada sesión se levantará un acta que firmarán los consejeros que asistan. - - - - -

DECIMO QUINTO.- La administración directa de la Sociedad podrá estar a cargo de Gerentes, a elección de la Asamblea, quienes podrán ser o no Accionistas. - - - - -

DECIMO SEXTO.- La Asamblea General de Accionistas, el Administrador ó el Consejo designarán a los Gerentes, señalarán el tiempo que deban ejercer sus cargos, facultades, obligaciones y caución. - - - - -

CAPITULO CUARTO

VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD

DECIMO SEPTIMO.- La vigilancia de la sociedad estará a cargo de uno o más comisarios propietarios y sus suplentes, quienes podrán ser o no accionistas y serán elegidos por la Asamblea General de Accionistas, por mayoría de votos y ésta podrá designar suplentes, y caucionarán su manejo con depósito de QUINIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL o fianza por esa suma, desempeñaran sus cargos por tiempo indefinido

hasta que tomen posesión quienes los sustituyan. - - - - -

- - - DECIMO OCTAVO.- El Comisario ó los Comisarios, tendrán las facultades y obligaciones consignadas en la Ley General de Sociedades Mercantiles y garantizarán su manejo, en los mismos términos que el Administrador Unico ó los Consejeros de la Sociedad. - - - - -

- - - - - CAPITULO QUINTO - - - - -

- - - - - ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS - - - - -

[- - - DECIMO NOVENO.- La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad y legalmente instalada representa todas las acciones. - - - - -

- - - VIGESIMO.- Las convocatorias para Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se harán en la forma establecida por los artículos del ciento ochenta y tres al ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.] - - - - -

- - - VIGESIMO PRIMERO.- La convocatoria contendrá el Orden del Día, será firmada por quien la haga y se publicará una vez en el Diario Oficial de la Federación, o en uno de los periódicos de mayor circulación de la localidad, por lo menos cinco días antes de que se reúna. - - - - -

- [- VIGESIMO SEGUNDO.- La Asamblea será válida sin publicar la convocatoria, cuando estén representadas la totalidad de las acciones.] - - - - -

- - - VIGESIMO TERCERO.- Los accionistas depositarán sus acciones en la caja de la sociedad o en institución de crédito, antes de que principie la asamblea y podrán nombrar representante para asistir y votar en la misma, mediante carta poder. - - - - -

- [- VIGESIMO CUARTO.- Presidirá las Asambleas el Administrador Unico o en su caso el Presidente del Consejo de Administración y si no asisten, la Asamblea elegirá

Lic. Jesús Córdova Gálvez

NOTARIANUM.5
DISTRITO DE CHALCO
EDD. DE MEXICO

Presidente de debates, el cual designará un Secretario.]-

VIGESIMO QUINTO.- El Presidente nombrará escrutadores a dos Accionistas, para que certifiquen, el número de acciones representadas en la Asamblea y para hacer el recuento de las votaciones. - - - - -

- - - Si se encuentra presente el Quorum requerido, el Presidente declarará legalmente instalada la Asamblea y se procederá al desahogo del orden del día. - - - - -

- - - De toda Asamblea de Accionistas se formulará una acta, que se asentará en el libro respectivo y será firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, así como el ó los Comisarios que hayan asistido. se agregarán al apéndice de cada acta, los documentos que en su caso justifiquen, que las convocatorias se hicieron en los términos establecidos por los estatutos, así como la lista de asistencia formulada por los escrutadores, las cartas poder o un resumen de poderes o los informes, dictámenes y demás documentos que se hubieren sometido a la consideración de la Asamblea. - - - - -

[VIGESIMO SEXTO.- Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias y ambas deberán reunirse en el domicilio social.] - - - - -

- - - VIGESIMO SEPTIMO.- La Asamblea General Ordinaria de Accionistas, deberá reunirse por lo menos una vez al año y se ocupará de tratar los asuntos que establece el artículo ciento ochenta y uno, de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

- - - VIGESIMO OCTAVO.- La Asamblea Ordinaria, en virtud de primera convocatoria, quedará legalmente instalada cuando esté representado el cincuenta por ciento más una acción, del Capital Social por lo menos, las resoluciones solo serán

válidas cuando se tomen por mayoría de votos de los presentes y si se reúnen en virtud de segunda convocatoria, se expresará ésta circunstancia y en ella se resolverá sobre los asuntos indicados en el orden del día. Con quorum del cincuenta por ciento más una acción por mayoría de votos. -

[- VIGESIMO NOVENO.- Las Asambleas Extraordinarias tratarán los asuntos que se enumeran en el artículo ciento ochenta y dos, de la Ley General de Sociedades Mercantiles; si se reúnen en virtud de primera convocatoria, quedarán legalmente instaladas cuando estén representadas las acciones para que apruebe las decisiones el setenta y cinco por ciento más una acción del Capital Social y si se reúnen en virtud de segunda convocatoria, serán válidas las decisiones aprobadas por el cincuenta por ciento, más una acción del capital social.] - - - - -

- - - TRIGESIMO.- Los accionistas que sean funcionarios se abstendrán de votar en los casos que previene la Ley.- - -

- - - - - CAPITULO SEXTO - - - - -

- - - EJERCICIO SOCIAL, BALANCE, UTILIDADES Y PERDIDAS - - -

- - - TRIGESIMO PRIMERO.- Los ejercicios sociales serán de un año en los términos que determina la Ley. - - - - -

- - - TRIGESIMO SEGUNDO.- Dentro de los tres meses siguientes a la clausura del ejercicio social, el Administrador o el Consejo de Administración formarán balance y con los documentos comprobatorios lo pasarán al Comisario para que emita dictamen en diez días.- - - - -

- - - TRIGESIMO TERCERO.- Practicado el balance, se convocará a Asamblea General de Accionistas y los documentos comprobatorios quedarán en la Administración o en la Secretaría a disposición de los Accionistas. - - - - -

- - - TRIGESIMO CUARTO.- Las utilidades se distribuirán:- -

Lic. Jesús Córdova Gálvez

NOTARIANUM. 5
DISTRITO DE CHALCO
EDO. DE MEXICO



A).- Se apartará el cinco por ciento para formar o reconstruir el fondo de reserva que alcanzará la quinta parte del Capital Social.-----

B).- El remanente se distribuirá entre las acciones por partes iguales.-----

TRIGESIMO QUINTO.- Cuando haya perdidas serán soportadas por reservas y agotadas estas, por las acciones por partes proporcionales, hasta su valor nominal.-----

TRIGESIMO SEXTO.- Los fundadores no se reservan participación adicional en las utilidades.-----

CAPITULO SEPTIMO-----

DISOLUCION Y LIQUIDACION-----

TRIGESIMO SEPTIMO.- La Sociedad se disolverá en los casos determinados por el artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

TRIGESIMO OCTAVO.- La liquidación estará a cargo del número de liquidadores que fije la Asamblea de Accionistas por mayoría de votos de las acciones representadas en ella.

TRIGESIMO NOVENO.- La liquidación de la Sociedad se sujetará a lo dispuesto por el capítulo décimo primero de la citada Ley.-----

CUADRAGESIMO.- Mientras no haya sido inscrito en el Registro Público de Comercio al nombramiento de los liquidadores y éstos no hayan entrado en funciones, el Consejo de Administración de la Sociedad o el Administrador Unico, en su caso continuarán desempeñando su cargo pero no podrán iniciar nuevas operaciones después del acuerdo de disolución o de que se compruebe la existencia de la causa legal de ésta, en el periodo de liquidación de la Sociedad los liquidadores tendrán las mismas facultades y

obligaciones que durante el término normal de la vida de la misma, tiene el Consejo de Administración y el Administrador Unico en su caso. - - - - -

CLASULAS TRANSITORIAS - - - - -

- - - PRIMERA.- Los otorgantes hacen constar:- - - - -

- - - A).- Los Accionistas suscriben integramente el Capital Social, mínimo fijo, en la proporción siguiente: - - - - -

A C C I O N I S T A S	ACCIONES	VALOR
	CLASE I	
JOSE MANUEL GARCIA MAASS - - NOVENTA Y NUEVE ACCIONES CON UN VALOR DE CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS- - - - - MONEDA NACIONAL. - - - - -	99	\$ 49,500.00
MARCELA PEREZ BONIFAZ- - - - UNA ACCION CON UN VALOR DE - QUINIENTOS PESOS MONEDA- - - NACIONAL. - - - - -	1	\$ 500.00
T O T A L	100	\$ 50,000.00

- - - CIEN ACCIONES, con valor nominal de QUINIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL cada una, total: CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL. - - - - -

- - - B).- Los Accionistas pagan el Capital Social, en efectivo, Moneda Nacional y lo depositan en la caja de la sociedad.- - - - -

- - - SEGUNDA.- Los otorgantes constituidos en Asamblea General Ordinaria de Accionistas acuerdan:- - - - -

- - - A).- La Sociedad será administrada por un ADMINISTRADOR UNICO, y para tal efecto designan al señor JOSE MANUEL GARCIA MAASS, quien gozará en el desempeño de sus funciones, de todas las facultades que se confieren en la Cláusula DECIMO TERCERA de estos Estatutos. - - - - -

- - - B).- Designan Comisario, al Señor FRANCISCO SUARI HERMANDEZ.- - - - -

Lic. Jesús Córdova Gálvez

NOTARIANUM.5

DISTRITODECHALCO

EDD.DEMEXICO

D).- Hacen constar que los funcionarios electos aceptan los cargos, protestan su fiel desempeño y caucionan su manejo. Con un deposito en la caja de la sociedad de QUINIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL, cada uno. - - - - -

- - - TERCERA.- Los ejercicios sociales se iniciarán el primero de enero y terminarán el treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del primero, el cual dará comienzo a la firma de esta escritura y terminará el treinta y uno de diciembre del presente año. - - - - -

- - - CUARTA.- Se autoriza al suscrito notario, para tramitar la inscripción de la presente escritura en el Registro Público de Comercio correspondiente. - - - - -

- - - QUINTA.- los comparecientes se hacen sabedores en este acto, de la obligación que les impone la Ley, de dar aviso de la Constitución de la presente Sociedad, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dentro de los quince días siguientes a la fecha de firma de esta escritura, para los efectos de su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, así como de que el suscrito Notario presentará dentro del término de Ley, el aviso a que se refiere el Artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, ante las Autoridades correspondientes. - - - - -

- - - SEXTA.- Los derechos, gastos y honorarios que se originen por el otorgamiento de esta escritura, serán a cargo de la Sociedad. - - - - -

G E N E R A L E S

- - - Los comparecientes manifiestan bajo protesta de decir verdad ser Mexicanos por nacimiento e hijos de padres Mexicanos. - - - - -

- - - El señor JOSE MANUEL GARCIA MAASS, originario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día

diecinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, casado, arquitecto, con domicilio en Boulevard de la Santa Cruz número veintitres-C, Fraccionamiento Boulevares, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con número de registro federal de contribuyentes "GAMM sesenta y dos doce diecinueve", al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta sin acreditarlo documentalmente y se identifica con su credencial de elector número de folio dos siete dos uno tres siete seis, expedida por el Instituto federal electoral.-----

----- La señora MARCELA PEREZ BONIFAZ, originaria de México, Distrito federal, lugar donde nació el día catorce de mayo de mil novecientos sesenta y seis, casada, Licenciada en informática, con igual domicilio que el anterior, con número de Registro federal de Contribuyentes "PEEM sesenta y seis cero cinco catorce", al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta sin acreditarlo documentalmente y se identifica con credencial de elector número de folio cero dos siete dos uno tres uno ocho tres, expedida por el Instituto Federal electoral.-----

----- C E R T I F I C A C I O N E S -----

----- YO, EL NOTARIO C E R T I F I C O Y DOY FE: -----

----- I.- Lo relacionado e inserto concuerda fielmente con sus originales que tengo a la vista.-----

----- II.- Respecto de los comparecientes:-----

----- A).- Me asegure de su identidad con los documentos que agrego al apéndice de esta escritura marcado con la letra "B" y a mi juicio tienen capacidad legal para celebrar este acto.-----

----- B).- Que advertí a los comparecientes de las penas en

dos" copia de este documento la agrego al apéndice con la
letra "D".- DOY FE.- LICENCIADO JESUS CORDOVA GALVEZ. --
Rúbrica. - - - - -

- - - - - I N S E R C I O N - - - - -

- - - ARTICULO DOS MIL CUATROCIENTOS OCHO DEL CODIGO CIVIL
VIGENTE PARA EL ESTADO DE MEXICO.- - - - -

- - - ARTICULO 2,408.- En todos los Poderes Generales para
Pleitos y Cobranzas bastará que se diga que se otorga con
todas las facultades generales y las especiales que
requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se
entiendan conferidos sin limitación alguna. - - - - -

- - - En los Poderes Generales para administrar bienes,
bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el
apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -

- - - En los Poderes Generales, para ejercer actos de
dominio, bastará que se den con ese carácter, para que el
apoderado tenga toda clase de facultades de dueño, tanto en
lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de
gestiones, a fin de defenderlos. - - - - -

- - - Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes
mencionados, las facultades de los apoderados, se
consignarán las limitaciones, o los poderes serán
especiales. - - - - -

- - - Los Notarios insertarán este Artículo en los
testimonios de los poderes que otorguen. - - - - -

- - -ES PRIMER TESTIMONIO, FIEL DE SU ORIGINAL QUE OBRA EN
EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA A MI CARGO, CON EL NUMERO
DOS MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE, DEL VOLUMEN SESENTA Y
NUEVE ORDINARIO, QUE SE EXPIDE PARA LA EMPRESA DENOMINADA
"DESARROLLADORA Y CONSTRUCTORA METROPOLITANA", SOCIEDAD

Lic. Jesús Córdova Gálvez

NOTARIANUM. 5
DISTRITO DE CHALCO
EOD. DE MEXICO

ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, A TITULO DE INTERESADA, LA CUAL
VA EN ONCE FOJAS UTILES, DERIDAMENTE COTEJADAS SELLADAS,
FIRMADAS POR MI, Y CON LOS DOCUMENTOS DEL APENDICE EN COPIA
ANEXOS AL MISMO.- DOY FE. -----
----- AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO, A LOS TRECE DIAS DEL MES
DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. -----

J. Córdova



Inscrito en el Registro Público de Comercio, hoy a las
2:30 Hrs bajo la partida número 515
del tomo 44 libro Primer de
Comercio de Naucalpan
Tlaxcala, Méx., a 27 de Abril de 1999



EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
Y DEL COMERCIO.

ADSCRITOS A LOS MUNICIPIOS DE
NAUCALPAN Y HUIXQUILUCAN

DISTRITO DE TLAXCALA
ESTADO DE MEXICO

J. Rivas Juárez
Do. Jaldro Rivas Juárez

